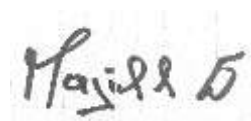


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 07 de julio de 2021.
Términos de subsanación: 08, 09, 12, 13 y 14 de julio de 2021. **Días inhábiles:** 10 y 11 de julio de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00174

INTER: 0722

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial, por la menor **MARÍA PAZ RAMÍREZ GIRALDO**, representada legalmente por su progenitora señora **YENI ALEJANDRA RAMÍREZ GIRALDO** y en contra del señor **DIEGO LEÓN GUZMÁN VILEGAS**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 06 de junio del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 07/07/2021.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 07 de julio de 2021.
Términos de subsanación: 08, 09, 12, 13 y 14 de julio, de 2021. **Días inhábiles:** 10 y 11 de julio de 2021.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial, por la menor **MARÍA PAZ RAMÍREZ GIRALDO**, representada legalmente por su progenitora señora **YENI ALEJANDRA RAMÍREZ GIRALDO** y en contra del señor **DIEGO LEON GUZMAN VILEGAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a110eebb7fb0de696a71f58fb0cf999fd5c6e0928d29314efb0f9279c5bcbe
03**

Documento generado en 15/07/2021 03:48:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**